

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

**RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSES COMO  
PUEBLO TRIBAL**

**EXPEDIENTE N.º 23.903**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA  
22 OCTUBRE DE 2024**

**TERCERA LEGISLATURA  
DEL 1º DE MAYO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCASTARRICENSES COMO PUEBLO TRIBAL**

**Expediente N.º 23.903**

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Limón (Expediente N°23115), rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA, en relación al expediente N 23.903, “RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCASTARRICENSES COMO PUEBLO TRIBAL”, en virtud de las siguientes consideraciones.

#### **I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley busca establecer un marco normativo para el reconocimiento pleno del Pueblo Tribal Afrocastarricense, en línea con el Convenio 169 de la OIT, que Costa Rica ratificó en 1992. El objetivo es permitir que el Estado implemente acciones y normativas para asegurar que estos pueblos disfruten de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la sociedad. La ley pretende promover los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos tribales, respetando su identidad, costumbres y tradiciones, y reducir las diferencias socioeconómicas existentes. Todo esto se realizará de manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### **II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**

- El proyecto fue presentado por la diputada Katherine Moreira Brown el 28 de agosto de 2023.
- El 7 de septiembre del mismo año fue enviada la iniciativa de ley a la imprenta nacional para su publicación.
- El día 7 de septiembre de 2023 se remitió el expediente a Comisión

Especial de Limón.

- En el Acta de la Sesión extraordinaria N.º 32 lunes del 25 de septiembre de 2023, el expediente ingresa al orden del día de la Comisión. La Presidencia de la Comisión Permanente Especial asigna el estudio del expediente a la Subcomisión IV, integrada por los diputados (as): Katherine Moreira Brown (coordinadora), la diputada Rocío Alfaro Molina y el diputado Yonder Salas Durán.
- El 25 de septiembre de 2023, mediante la moción N°09-32 se envía a consulta el texto base a las siguientes instituciones:

- Procuraduría General de la República
- Oficina del Fondo de Población de Naciones Unidas
- Foro Permanente de Personas Afrodescendientes de Naciones Unidas
- Todas las municipalidades del país
- Universidades Públicas del Estado
- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de Gobernación y Policía
- Defensoría de los Habitantes de la República
- Corte Suprema de Justicia
- Universal Negro Improvement Association (UNIA)
- Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita
- Cámara de Comercio y Turismo del Caribe Sur
- Colegio de Abogados de Costa Rica
- Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

- El 22 de abril de 2024, acta N°48 se aprueba el texto sustitutivo. En esa misma sesión mediante la moción N°10-48 se envía a consulta a las siguientes instituciones:

- Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita
- Cámara de Comercio y Turismo del Caribe Sur
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Contraloría de la República
- Corte Suprema de Justicia
- Defensoría de los Habitantes
- Foro Permanente de Personas Afrodescendientes ONU
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Instituto de Desarrollo Rural (Inder)

- Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC)
  - Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
  - Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)
  - Ministerio de Cultura
  - Ministerio de Gobernación y Policía
  - Ministerio de Justicia y Paz
  - Oficina de Fondo de Población de Naciones Unidas
  - Procuraduría General de la República
  - Todas las Municipalidades del País
  - Universal Negro Improvement Asssocation UNIA
  - Universidad de Costa Rica (UCR)
  - Universidad Nacional (UNA)
  - Universidad Técnica Nacional (UTN)
  - Universidad Estatal a Distancia (UNED)
- El martes 08 de octubre de 2024, acta de la sesión ordinaria N°64, se aprueba el informe de subcomisión y se aprueba un texto sustitutivo. En esa misma sesión se envía a consulta a las siguientes instituciones, mediante moción N°05-64:
    - Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Talamanca
    - Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Bribri de Talamanca
    - Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita
    - Cámara de Comercio y Turismo del Caribe Sur
    - Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
    - Corte Suprema de Justicia
    - Defensoría de los Habitantes
    - Foro Permanente de Personas Afrodescendientes ONU
    - Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
    - Instituto de Desarrollo Rural (Inder)
    - Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC)
    - Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
    - Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
    - Ministerio de Cultura
    - Ministerio de Gobernación y Policía
    - Ministerio de Justicia y Paz
    - Ministerio de Cultura y Juventud
    - Oficina de Fondo de Población de Naciones Unidas
    - Procuraduría General de la República

- Todas las Municipalidades del País
- Universal Negro Improvement Association UNIA
- Universidad de Costa Rica (UCR)
- Universidad Nacional (UNA)
- Universidad Técnica Nacional (UTN)
- Universidad Estatal a Distancia (UNED)
- Contraloría General de la República (CGR)
- Procuraduría General de la República (PGR)

- En la sesión ordinaria del 22 de octubre de 2024 se vota por el fondo de manera afirmativo de mayoría el proyecto de ley en la Comisión Especial de la Provincia de Limón y se aprueba una moción para publicar el texto dictaminado en el Diario Oficial La Gaceta (EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 23115).

### III. DEL PROCESO DE CONSULTA

De las instituciones consultadas mediante moción N°09-32, se recibieron las siguientes respuestas:

INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN: TEXTO BASE
Defensoría de los Habitantes	OFICIO N° 11616-2023-DHR	La Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley
INDER	INDER-PE-OFI-1508-2023	Recomienda la realización de estudios antropológicos para establecer el lugar de procedencia de manera más exacta
Municipalidad de Santa Ana	FPLN-CM-10-062-2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de Belén	Ref. 6225/2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de Corredores	MC-SCM-ACUERDOS-0924-2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de San José	DSM-3232-2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Colegio de Abogados	JD-10-1107-23	Recomienda una redacción las extensa para los art 1 y 2 y que dentro del foro se incluyan expertos

		legales
MINAE	DM-863-2023	se debe remarcar que se excluya de cualquier afectación por parte de esta ley, las Áreas Silvestres Protegidas, Zona Marítimo Terrestre, Humedales y Manglares, así como terrenos identificados como Patrimonio Natural de Estado
ICT	G-2377-2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Ministerio de Justicia y Paz	MJP-DM-813-2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de Quepos	MQ-CM-1520-23-2020-2024	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-1742-2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de Siquirres	SC-0941-2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de Santa Cruz	Oficio SM-1952-Extr-21-2023	No dio el apoyo al proyecto
Ministerio de Justicia y Paz	MJP-DM-813-2023	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de Quepos	MQ-CM-1520-23-2020-2024	No presenta objeción sobre el proyecto
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-1742-2023	No presenta objeción sobre el proyecto

De las instituciones consultadas mediante moción N°10-48, se recibieron las siguientes respuestas:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>OFICIO</b>	<b>RESUMEN: TEXTO SUSTITUTIVO</b>
Concejo Municipal de Santa Ana	MSA-CM-AS-LN-01-01-2024.	Por tanto, se recomienda indicarle a la Asamblea Legislativa, que no hay objeción alguna que hacer al proyecto de ley consultado.
Municipalidad de Golfito	MG-AL-70-2024	Recomiendan apoyar el proyecto de ley.

Municipalidad de Escazú	AC-097-2024	<p>Proponen los siguientes cambios:</p> <p>Es preciso corregir en el cuerpo del texto el término “afrocostarricenses” por “afrocostarricense”, cuando se refiere al sujeto colectivo singular “población”. Cuando se refiere al sujeto colectivo plural “poblaciones” está bien utilizado el término.</p> <p>De igual forma, se observa en el artículo 2 del proyecto que el epígrafe del artículo reza “definición de pueblo tribal”, cuando lo correcto a partir del cuerpo del proyecto de ley, su temática y redacción del propio artículo debería ser “definición de pueblo tribal afrocostarricense”.</p>
Municipalidad de Belén		Se da por atendido, no emiten posición.
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-0790-2024	Se da por conocido el expediente, no emiten posición.
Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-0131-2024	Se conoce en el consejo municipal y no emiten pronunciamiento.
Municipalidad de Turrialba	SM-587-2024	Se recomienda manifestar al Primer Poder de la Republica <b>aprobar</b> el presente proyecto de ley.
Contraloría General de la Republica	DJ-0809	No emite criterio en relación con la iniciativa en consulta.
Corte Suprema de Justicia	SP212-2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El actual texto sustitutivo al igual que su precedente, tiene una incidencia en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, en el tanto refiere su objetivo al cumplimiento de dicho Convenio, el cual establece el derecho de los pueblos interesados a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, la obligación de los gobiernos de respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, la imposición de sanciones con base en las características económicas, sociales y culturales de los pueblos, la preferencia a la imposición de tipos de sanción distintos al encarcelamiento, el reconocimiento a los pueblos del derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.</li> <li>• Se crean compromisos que implican el asumir</li> </ul>

		<p>nuevas obligaciones para las cuales no se dota de contenido económico, aumentando los enormes retos que debe afrontar este Poder de la República en razón de no contar con el presupuesto necesario que permita hacer frente a las crecientes demandas de servicio de la población, lo cual implica un riesgo de denegatoria del servicio por falta de recursos, que de materializarse afectan la administración de justicia y la finalidad pretendida en la ley que se aprueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con los numerales 18 y 19 de la Ley General de Control Interno, la administración del riesgo impone a la institución a tomar acciones que podrían implicar una reorganización interna, con el fin de cubrir en la medida de lo posible lo establecido en la nueva normativa, pudiendo dejar al descubierto otras áreas al ser limitada la disponibilidad de las sumas requeridas, y en esta particularmente al tratarse de un tema tan especializado y de tanta importancia a nivel nacional e internacional.</li> <li>• Finalmente, en caso de aprobación, la implementación de la ley requerirá un desarrollo institucional tanto regulatorio como estructural, que permita dar efectivo cumplimiento del acceso a la justicia a la población afrocostarricense, considerada como Pueblo Tribal, lo cual implica la realización de acciones y contrataciones, procedimientos de consulta acordes con estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, la necesidad de contratación de personal especializado que guíe y acompañe su implementación, así como la necesidad de capacitación de todas las personas funcionarias participantes de los procesos relacionados en procura de alcanzar el fin pretendido.</li> </ul>
<p>Instituto Costarricense de Turismo</p>	<p>DM-254-2024</p>	<p>Le hacen las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El artículo 3 no establece qué tipo de acciones específicas implicaría el reconocimiento territorial del pueblo tribal Afrocostarricense, lo cual debe ser aclarado expresamente.</li> <li>2. En todo caso, debe quedar bien claro que tal</li> </ol>

		<p>reconocimiento no podría nunca implicar la desafectación ambientalmente regresiva de bienes demaniales, entre ellos la zona marítimo terrestre y terrenos del Patrimonio Natural del Estado, esto sin detrimento de otras áreas de dominio público. Aún y cuando el artículo hace esa exclusión, se recomienda que se amplíe e incluya el término de bienes demaniales. Esto de acuerdo a lo dispuesto por la Sala Constitucional, que ha señalado como características principales de los bienes demaniales, según el Voto 2301-9191, del seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Inalienabilidad: No pertenecen al comercio de los hombres y no pueden ser objeto de apropiación por ningún particular.</li><li>-Imprescriptibilidad: Nadie puede alegar apropiación privada o prescripción positiva (por el paso del tiempo en la ocupación del bien). No hay posibilidad de posesión válida para reclamar derechos de propiedad. (Que es precisamente lo pretendido por el Proyecto y que contraría este principio de rango superior)</li><li>-Inembargabilidad.</li><li>-No pueden hipotecarse ni ser gravados.</li><li>- Fuera del comercio de los hombres: sólo podría adquirirse un derecho a su aprovechamiento con autorización del Estado y sujeto al destino natural y social del bien demanial.</li><li>-La acción administrativa directa derivada de las potestades de autotutela y policía del Estado (potestad de imperio) es la forma de recuperar el dominio.</li><li>- Los permisos u ocupaciones de hecho son a título precario (revocables en cualquier momento).</li></ul>
--	--	--

		Dado lo anterior, no se comprende en este contexto, la frase del artículo 3 del Proyecto que indica “ (...) aún así, se reconocerá su legado como pueblo tribal para el Estado Costarricense”. Lo cual debe ser aclarado expresamente.
INDER	INDER-PE-AJ-OFI-0757-2024	No tiene competencia material del INDER, no obstante, el criterio técnico es que el proyecto resulta de interés público por lo que, la recomendación técnica es Positiva.
Ministerio de Cultura y Juventud	MCJ-DM-0619-2024	<ol style="list-style-type: none"> <li>1 Se señala que el proyecto de ley presenta diferencias significativas con los principios establecidos en el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Específicamente, hay una confusión entre los objetivos generales del Convenio y la definición precisa de "pueblo tribal".</li> <li>2 El artículo 1 del proyecto establece el objetivo de garantizar el reconocimiento pleno del Pueblo Tribal Afrocostarricense, mientras que el artículo 2 define este pueblo tribal de manera que podría no estar alineada con los criterios específicos del Convenio 169.</li> <li>3 Se destaca que la identificación de un "pueblo tribal Afrocostarricense" basado en criterios geográficos podría ser insuficiente y debe considerarse también la conciencia de identidad ancestral y cultural.</li> <li>4 El artículo 3 del proyecto sobre el reconocimiento territorial del Pueblo Tribal Afrocostarricense no especifica claramente las áreas que podrían ser afectadas ni considera adecuadamente las disposiciones del Convenio 169 sobre derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales.</li> </ol>

		<p>5 Se recomienda realizar un filtro de constitucionalidad antes de aprobar la ley para evitar conflictos con otros derechos fundamentales reconocidos en la legislación costarricense y otros instrumentos internacionales.</p> <p>6 Se enfatiza que, aunque el Estado costarricense ha implementado medidas y políticas en favor de la población Afrocostarricense, el reconocimiento formal como pueblo tribal implica un cambio significativo que debe ser cuidadosamente considerado para no afectar derechos de otros grupos.</p> <p>7 Se sugiere un mayor ejercicio consultivo con organizaciones indígenas, como la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Talamanca y la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Bribri de Talamanca, así como con otras entidades involucradas en temas indígenas y tribales.</p> <p>8 Se menciona la existencia de otro proyecto de ley relacionado que también aborda temas de discriminación racial, sugiriendo la necesidad de coordinación y consideración mutua entre ambos proyectos.</p>
Ministerio de Justicia y Paz	DVMP-170-04-2024	<p>1 Considera que las funciones propuestas para el Ministerio de Justicia y Paz no están alineadas con su ley orgánica, que se centra en seguridad, custodia de población privada de libertad, prevención de la violencia, entre otras.</p> <p>2 Sugiere no dar trámite al proyecto de ley en su forma actual, y en su lugar, asignar las responsabilidades a una institución más adecuada, como una dirección estatal de</p>

		<p>inclusión social o un organismo de derechos humanos. Además, señala la necesidad de definir claramente las instituciones responsables de consultas, otorgamiento de territorio y declaración de patrimonio.</p>
Universidad de Costa Rica	R-105-2024	<p>Acuerdan apoyar el proyecto y hacen las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En el título y el texto del proyecto existe una confusión sobre la población a la que se refiere. El título del proyecto habla de población Afrocostarricense, mientras que el desarrollo de la argumentación se limita apenas a la población afrocaribeña del país. La población afrodescendiente, de hecho, no se encuentra en su mayoría en el Caribe. Actualmente, la mayoría de la población afrodescendiente vive en San José y tiene presencia en todas las provincias. Según el Censo del 2011, en San José habitan 105 981 personas afrodescendientes y en Limón 51 344.6</li><li>2. Se sugiere una revisión de la ortografía y gramática de este proyecto. Pareciera un error gramatical en el título del proyecto se refiera a “poblaciones costarricenses”, ya que no cabría el plural. Igualmente, en el artículo 1 propuesto se refiere a “poblaciones Afrocostarricense”, también en plural. Es conveniente uniformar si la denominación se busca en sentido singular o plural.</li><li>3. Por lo anterior se recomienda la siguiente redacción para el artículo 1: Reconózcase como pueblo tribal a las poblaciones afrodescendientes asentadas en la República de Costa Rica, en forma general y muy en</li></ol>

		<p>particular en los territorios del Caribe costarricense, de conformidad con lo establecido en el Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N.º 7316 del 3 de noviembre de 1992.</p> <p>4. El artículo 2 se refiere al Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense sin hacer referencia a su conformación, objetivos, atribuciones, etc., sino que por medio del transitorio 1 lo deja a criterio total del Ejecutivo, lo que resulta inconveniente para el logro de lo que se pretende con el proyecto. Por ello, se recomienda ampliar la estructura de participación democrática en este foro, con el fin de establecer mecanismos de representación de la diversidad política de la población Afrocostarricense como pueblo tribal.</p> <p>5. El transitorio 2 indica que se debe reglamentar esta ley, la cual solo consta de dos artículos y, de nuevo, se lleva a vía de decreto lo que el Ejecutivo considere pertinente, ante la ausencia de especificidad de la eventual ley.</p> <p>6. En la exposición de motivos se señala la pretensión de explicitar los decretos 43191-MP-MCJ y 43532-MP-MINAEMCJ-MEP; sin embargo, ni en el articulado de la ley ni en sus transitorios se hace referencia a este propósito y, por ende, a los aspectos que se considera pertinente explicitar.</p>
Universidad Técnica Nacional	DGAJ-215-2024	No se emite posición.

De las instituciones consultadas mediante moción N°05-64, se recibieron las siguientes respuestas:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>OFICIO</b>	<b>RESUMEN: TEXTO SUTITUTIVO ACTUAL</b>
ICT	DM-644-2024	El ICT no se opone al Proyecto en su actual texto sustitutivo ya que se acataron las recomendaciones que emitieron.
Municipalidad de Pococi	SMP-1900-2024	Apoyan el proyecto.
Ministerio de Seguridad Pública	MSP-DM-AJ-548-2024	Alegan que la propuesta es significativa para la protección de los derechos humanos y representa un avance en la lucha contra la discriminación y el racismo hacia la población Afrocostarricense. Por lo tanto, no tienen objeciones jurídicas a la aprobación del proyecto. Únicamente señalan una observación con el artículo 3 y 5 sobre la conformación del Foro.
CGR	DJ-1975	No emite criterio
CONAI	DL-C-039-2024	Se oponen al proyecto de ley ya que alegan que se puede mejorar la delimitación de los pueblos afro.
ADI Matambú		No emiten criterio del proyecto, pero critican el procedimiento de consulta llevado a cabo por la Asamblea Legislativa ya que infringe el derecho a una consulta libre, previa e informada para los pueblos indígenas. Se argumenta que la Asamblea no ha respetado los estándares internacionales establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. Además, se denuncia que este modelo de consulta es excluyente y discriminatorio, y se exige la aprobación de un proyecto de ley que garantice un proceso de consulta adecuado antes de seguir adelante con cualquier consulta que vulnere estos derechos.

#### **IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS**

El Departamento de Servicios Técnicos realizó el informe correspondiente al texto base del expediente N 23.903 “Reconocimiento de la Población Afrocostarricenses como Pueblo Tribal”, en el cual se indica que la iniciativa de ley conlleva una intención muy loable y busca dar un paso al frente en el respeto a dar contenido a la protección de los Derechos Humano, evitando así diferentes formas de discriminación y racismo contra la población afrocostarricense. No obstante, realizan las siguientes observaciones:

Artículo 1: El Departamento de Servicios Técnicos indica que según los censos del INEC, la población afrodescendiente no solo está asentada en el Caribe costarricense, sino que está diseminada en otras provincias del país. Por lo que preocupa que queden fuera del reconocimiento otras geografías del país y otras personas que se auto perciben como afrodescendientes, donde están los negros y los mulatos con ascendencia de la diáspora africana.

Artículo 2: Exponen un posible incumplimiento constitucional de participación y representación, al pretender la norma la creación de un Foro del Pueblo Tribal Afrodescendiente sin establecer ningún tipo de parámetro o características básica, para la conformación o integración de un cuerpo deliberante de este tipo. De forma impositiva sería el Poder Ejecutivo (Transitorio I) el que lo integraría. Por último, indican que la propuesta de ley no es clara en los alcances de la consideración de la población afrodescendiente como pueblo tribal, según prescripciones jurídicas del Convenio 169 de la OIT.

Transitorio I: El departamento considera que el texto de la norma es omiso al referirse a las características básicas de representación y participación de este Foro, amparadas en el artículo 1º de la Constitución Política. En otras palabras, se indica verticalmente que el Poder Ejecutivo conforma el Foro, y no es el mismo pueblo tribal el que mediante un sistema participativo y deliberativo con convocatoria sea el que defina la representación. De manera que, este transitorio no permite a los legisladores discernir como será conformado este.

Transitorio II: Se indica que el transitorio condiciona la creación del reglamento a la previa constitución del Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense, lo que podría retrasar indefinidamente la reglamentación si el Foro no se integra a tiempo. Se sugiere que la reglamentación y la constitución del Foro deberían ser procesos independientes. Además, se destaca que este enfoque puede limitar la capacidad del Poder Ejecutivo para reglamentar la ley, lo que podría obstaculizar su implementación efectiva. Por último, la condición de integración del Foro complica los plazos establecidos, generando confusiones sobre tiempos y responsabilidades.

La retroalimentación implica que sería más efectivo si el transitorio estableciera que el reglamento debe ser elaborado dentro del plazo de seis meses, independientemente del estado del Foro. Podría haber una mención que indique que se debe consultar al Foro en el proceso de reglamentación, pero sin que su existencia sea un requisito previo.

Cabe acotar que, el 10 de octubre de 2024, mediante un correo electrónico, se solicitó un informe al Departamento de Servicios Técnicos referente al texto sustitutivo aprobado el 8 de octubre de 2024, que consta en el acta N°64.

## V. CONCLUSIONES

Con fundamento en todos los criterios supra citados, los presentes diputados y diputadas de la República consideramos lo siguiente respecto al Expediente N.º 23903 “Reconocimiento de la Población Afrocostarricense como Pueblo Tribal”:

El proyecto de ley 23903 representa un paso significativo hacia el reconocimiento pleno del Pueblo Tribal Afrocostarricense, alineándose con los objetivos establecidos en el Convenio 169 de la OIT. Tras analizar los criterios y documentos pertinentes, se destacan las siguientes conclusiones:

- **Marco normativo sólido:** La ley establece un marco normativo claro para garantizar el reconocimiento y los derechos de la población afrocostarricense, lo que contribuye a eliminar las desigualdades socioeconómicas existentes y a promover su identidad cultural.
- **Reconocimiento territorial:** El artículo que aborda el reconocimiento territorial del Pueblo Tribal Afrocostarricense garantiza que los derechos de estas comunidades sean respetados, sin desafectar áreas protegidas, lo que es crucial para la conservación de su legado cultural y natural.
- **Creación del Foro:** La creación del Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense como órgano de consulta y articulación es un avance

importante. Es vital que su integración sea representativa y refleje la diversidad de las comunidades afrocostarricenses.

- **Compromiso del Estado:** El proyecto de ley refuerza la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de la población afrocostarricense, y es un reflejo del compromiso del país con la equidad y la justicia social.

Implementar el reconocimiento del Pueblo Tribal Afrocostarricense es no solo un deber ético y legal, sino una oportunidad para enriquecer la diversidad cultural del país y fortalecer la cohesión social. Este proyecto de ley puede contribuir significativamente a la construcción de un futuro más justo y equitativo para todas las comunidades en Costa Rica.

## **VII. RECOMENDACIÓN**

Conforme a las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Limón que analiza expediente N 23903, “Reconocimiento de la Población Afrocostarricense como Pueblo Tribal”, sometemos a consideración de los señores y señoras diputadas, el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**, y recomendamos al Pleno Legislativo la aprobación de la iniciativa de ley que se adjunta.



## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA**

### **DECRETA:**

#### **RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSE COMO PUEBLO TRIBAL**

##### **ARTÍCULO 1- RECONOCIMIENTO DE LAS POBLACIONES**

Reconócese como pueblo tribal a las poblaciones afrodescendientes asentadas en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el Convenio N.º169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N.º 7316 del 3 de noviembre de 1992.

##### **ARTÍCULO 2- ESTABLECIMIENTO DEL FORO DEL PUEBLO TRIBAL AFROCOSTARRICENSE**

Se establece el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense, en adelante denominado el Foro, como órgano de consulta, diálogo y articulación entre el pueblo tribal y el Estado, a fin de cumplir los objetivos de esta ley y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Para el cumplimiento de los fines del Foro sus integrantes sesionarán de forma ad honorem.

##### **ARTÍCULO 3- CONFORMACIÓN DEL FORO**

El Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense, estará constituido por 21 representantes del pueblo Afrocostarricense, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno y será presidido por uno de sus miembros que será electo en el seno de este Foro en los siguientes 30 días de nombrado. La estructura del foro deberá incluir a personas que se auto identifiquen como parte del pueblo tribal Afrocostarricense.

Los representantes electos deberán representar como mínimo a los pueblos tribales de Barra del Colorado, Tortuguero, Siquirres, Guácimo, Matina, Limón, Cahuita, Puerto Viejo, Manzanillo y Sixaola.

##### **ARTÍCULO 4- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FORO**

El Foro será coordinado por un líder o lideresa que será su representante legal y extrajudicial con las facultades y atribuciones que indica el artículo 1255 del Código Civil. Además, contará con un líder o lideresa adjunto que sustituirá al líder o lideresa en caso de ausencia, incapacidad, muerte, renuncia o destitución.

##### **ARTÍCULO 5- ÓRGANOS DEL FORO**

El Foro se conformará por la Asamblea General que se constituye por la totalidad de los miembros nombrados por el Poder Ejecutivo. Esta disposición no impide que cualquier persona física se presente a las sesiones del foro y se sume a las actividades de este.

Se conformará además, por Secretarías que atenderán diversos asuntos de interés para el foro. Estas a su vez se conformarán por una persona coordinadora

y un integrante del Foro. Ninguna secretaría será excluyente de trabajar con más personas o de coordinar acciones con otras secretarías. En cada uno de los pueblos tribales, se conformarán mesas de trabajo tribales como la estructura local de la comunidad tribal. La integración deberá cumplir con la paridad de género y se deberá cumplir con la inclusión de personas jóvenes y adultos mayores.

El Foro tendrá al menos las siguientes Secretarías: Finanzas y Desarrollo Económico, Género, Salud; Juventud, Deporte y Recreación; Organización, Ambiente y Desarrollo Sostenible; Educación, Cultura y Comunicación; y Asuntos Étnicos. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los pueblos tribales representados en el Foro y sus integrantes serán escogidos de entre los miembros de este.

Podrán existir las secretarías especiales que decida crear el Foro. La persona que ejerce el cargo de líder o lideresa se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación.

#### ARTÍCULO 6- AUTORREGULACIÓN DEL FORO

Por medio de un reglamento interno el Foro regulará la materia referida en los artículos anteriores.

#### ARTÍCULO 7- FINANCIAMIENTO

Constituyen los fondos del Foro:

- a) Las multas que impongan la Junta Directiva;
- b) Los impuestos o contribuciones que la ley le asigne; y
- c) Las donaciones que se le hagan.

#### ARTÍCULO 8- AUTORIZACIÓN DE DONACIONES

Se autoriza al Estado y a las instituciones estatales a realizar donaciones económicas o de cualquier tipo de recursos para el financiamiento del Foro con el objetivo de garantizar el cumplimiento de esta ley.

#### ARTÍCULO 9- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Los fondos a que se refiere el artículo anterior serán colectados y administrados por el Foro en la forma que determinen los Reglamentos.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá conformar el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense a más tardar a los tres meses a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

TRANSITORIO II- El Poder ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de seis meses. Este reglamento deberá ser consultado al Foro Del Pueblo Tribal Afrodescendiente, una vez que este se encuentre constituido.

La entrada en vigencia de este reglamento no dependerá de la consulta al Foro Del Pueblo Tribal Afrodescendiente.

Rige a partir de su publicación.



**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, EXPEDIENTE 23.115 EL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Katherine Moreira Brown  
Mendez

Geison Valverde

Rocío Alfaro Molina

Yonder Salas Durán

Rosalía Brown Young

Maria Marta Carballo Arce

Ada Acuña Castro  
Diputadas y diputados.

